

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibida en la tarde de ayer, quedo hecho cargo del mando interino de la provincia.

Zaragoza 11 de Marzo de 1878.

Nicolás de Castro.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****FALSIFICACION DE SELLOS DE GUERRA.**

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Han circulado sellos de guerra de 5 céntimos falsos, procedentes de Barcelona. Las diferencias más esenciales que distinguen estos sellos de los legítimos son: el color de la tinta más

bajo, el rayado del fondo del sello más desigual, el busto de S. M. carece de claro oscuro y el extremo de la nariz es más recto, el pelo por detrás es muy claro y lleno de rayas, el grabado en general es más tosco y borroso.»

Y en cumplimiento de lo que en el citado telegrama se me ordena, he dispuesto publicarlo por medio del presente anuncio en este BOLETIN para el oportuno conocimiento de las personas á quienes interesa.

Zaragoza 9 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.****SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del mes de Mayo próximo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que, con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del inmediato Abril en esta Secretaría, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 8 de Marzo de 1878.—Pablo Pastor de Gorosábel.

En el Juzgado de primera instancia de Pina se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer con arreglo á los decretos de 13 de Mayo 1862 y 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado referido dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 3.º del citado Decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 9 de Marzo de 1878.—Pablo Pastor de Gorosábel.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION.

CIRCULAR.

Por Real orden de 7 del actual se ha dispuesto que no se faciliten los resultados obtenidos del reciente censo de la poblacion, con objeto de utilizarlos para fines oficiales, toda vez que tales cifras no pueden producir efecto alguno hasta que obtengan la aprobacion superior.

En su consecuencia espero que las Juntas municipales de los pueblos de esta provincia cumplirán fielmente lo que se dispone en la citada Real orden.

Zaragoza 11 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Presidente, Nicolás de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Antonio Hernandez.....	Borja.	Rústica.	Gallur.	Clero.	13	18'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	46'25
Juan Erruz.....	Gallur.	Idem.	Idem.	Idem.	»	137'51
Isidro Sierra.....	Borja.	Idem.	Idem.	Idem.	»	57'56
Joaquin Riberes.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	10	10'25
Luis Ordovás.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17'87
Calixto Santaacruz.....	Zaragoza.	Idem.	Novillas.	Idem.	»	187'50
Cosme Arcega.....	Mallen.	Idem.	Mallen.	Idem.	»	5
Mariano Uz.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	5	45'55
Teresa Alconchel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	101'55
Francisco Orga.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	86'95
Pedro Serrano.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17'60
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35'40
Angel Franco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	80'15
Antonio Bernal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	51'55
Mariano Moreno.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	27'40
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	160'75
Cipriano Ferrerueta.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'30
Lorenzo Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	211'65
Bernardino Lerin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	84'35
Francisco Ferrando.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	56'85
Mariano Gil.....	Idem.	Urbana.	Idem.	Estado.	19	131'25
Joaquin Mall n.....	Aniñon.	Idem.	Aniñon.	Propios.	2	258'70

Zaragoza 7 de Marzo de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 18 y 19 del mes de Marzo de 1878.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Blas Sanchez.....	Bureta.	Rústica.	Alberite.	Clero.	13	21'31
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24'99
Francisco Berdejo.....	Alberite.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'56
Vicente Goicorreteá.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	31'27
Mariano Simon.....	Tauste.	Idem.	Tauste.	Idem.	12	80'18
Benito Ustariz.....	Arándiga.	Idem.	Arándiga.	Idem.	»	20'51
Mariano Beltran.....	Moyuela.	Urbana.	Moyuela.	Idem.	»	122'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28'75
Sebastian Peralta.....	Monegrillo.	Idem.	Monegrillo.	Idem.	»	81'25
Bruno Olariz.....	Sádaba.	Rústica.	Sádaba.	Idem.	»	62'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	313'75
Matías Salvo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125
Bruno Olariz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	52'50
Pascual Lopez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25
Mariano Perez.....	Trasobares.	Urbana.	Trasobares.	Idem.	»	15'25
Pedro Hernando.....	Cetina.	Rustica.	Cetina.	Idem.	8	58'50
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Idem.	Osera.	Idem.	7	102'55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37'60
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16'10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13'10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16'30
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	14
Miguel Herrera.....	Badules.	Idem.	Aguilar.	Estado.	»	16'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Badules.	Idem.	2	18
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	152
El mismo.....	Idem.	Rústica.	Laesia.	Propios.	7	57
			Villamayor.	Idem.	»	

Zaragoza 8 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, *Joaquin Ozores.*

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. MES DE FEBRERO DE 1878.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Número del justificante.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.
					Ptas.	Cs.	
					Litros.		
13	Zaragoza....	D. Lamberto Morella.....	»	1.570 »	1'02		
28	Las Casetas..	Isidro Vegas.....	»	3'100	1'10		
					Kilógramos.		
»	Las Casetas..	D. Isidro Vegas.....	»	231 »	0'11		
					Cargas.		
13	Zaragoza....	D. Mariano Lanás.....	»	200 »	1'00		
»	Zaragoza....	D. Ildefonso Gañez.....	»	30	1'00		

Zaragoza 28 de Febrero de 1878.—El Administrador, Gregorio Mora y García.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra, Inspector, Carlos Clausells.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el presente mes de Marzo, durante las horas de oficina y dias no feriados, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el corriente año, y se harán los traspasos, previos los documentos legales y registrados en el de la propiedad: pasado dicho término no se admitirá ninguno.

San Mateo de Gállego 5 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Joaquin Forcada.

Desde el dia de la fecha hasta fin del corriente mes, y desde las ocho hasta las doce de sus respectivas mañanas, excepto los dias festivos, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento los títulos de propiedad que se presenten, para verificar las traslaciones de dominio sobre las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial en el presente año económico, para el próximo de 1878-79.

Terrer 9 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Minguñon.—Luis Herrero, Secretario.

Desde el dia de esta fecha hasta el 25 de los corrientes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio inmediato de 1878 á 1879, desde las ocho á las nueve de sus respectivas mañanas, menos los dias festivos, para que puedan examinarlo y exponer respecto del mismo cuanto tengan por conveniente las personas que gusten.

Cañena 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Anselmo Tello.—P. A. del A., Fernando Quemada, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—Pilar.*

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha tramitado incidente de pobreza á instancia de Agustin Lopez Ruiz, vecino de esta ciudad, para litigar con D. Vidal Martin, que lo es de Alfajarin, y se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 8 de Marzo de 1878, el Sr. D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Vicente Lopez á nombre de Agustin Lopez Ruiz para litigar con D. Vidal Martin, vecino de Alfajarin;

Resultando que incoado por dicho Procurador á nombre del mencionado Agustin Lopez el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo al D. Vidal Martin y Promotor fiscal por término de seis dias, habiéndose evacuado tan sólo por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldía por la parte actora al demandado:

Resultando que recibido á prueba este incidente, se ha justificado por dos testigos y por la comunicacion del Jefe Económico de esta provincia, que obra en autos, que el referido Agustin Lopez carece absolutamente de bienes, y bajo ningun concepto es contribuyente á la Hacienda:

Considerando que en tal virtud, á los que se encuentran en el caso de dicho Agustin Lopez, procede se les declare pobres para litigar:

Considerando que en la tramitacion de este expediente se han observado las reglas prevenidas por la ley:

Vistos los artículos 181, 182 y el 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. Vidal Martin al tantas veces nombrado Agustin Lopez Ruiz, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia que se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, así lo mando y firma su señoría, de que doy fé.—José G. Camba.—Francisco Lúcia».

Así resulta del expediente antes nombrado á que me refiero.

Y para que conste, y el presente sea inserto segun se manda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo libro en Zaragoza á 8 de Marzo de 1878.—Francisco Lúcia.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, instados por parte de D. Juan Villagrasa con la calidad que litiga y para pago de cierto crédito, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle de las Armas, núm. 74, de esta ciudad, confrontante con otra de Pedro Campos y otra de Antonio Linaga, y por su frente con dicha calle; consta de planta baja con un patio, tienda, sala con alcoba, cocina, dos cuartos, cuadra, escusado y un patio de luces con pozo medianil; debajo de dicha planta bodega y caños: primera habitacion derecha con antecala, dos salas con alcoba, un cuarto, cocina y recocina con escusado: primera habitacion izquierda, paso, cocina, dos salas con alcoba, gabinete y excusado: piso segundo y tercero igua-

les al primero; midiendo una extension superficial de 158 metros con 38 decímetros. Las construcciones de este edificio se hallan en el mejor estado de conservacion, y ofrece toda clase de comodidades relativas, segun declaracion pericial; valorada dicha casa en 17.355 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este mi referido Juzgado el dia 3 de Abril del presente año á las doce de su mañana, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasacion dada á la finca, y que se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza,

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, por la Escribania del que refrenda, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una torre, sita en término del Rabal, partida de la Ortilla, regante de la acequia del mismo nombre; consta su superficie de 24 áreas y 10 centiáreas, ó sean 18 cuartales 2 almudes, con arboleda frutal y emparrado, en cuya cabida se halla comprendida una casa compuesta de planta baja, principal y segundo piso aboarillado, sin número designado en el distrito rural de esta ciudad, confrontante toda ella por Norte con terrenos del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, por Mediodia con campo del señor Baron de la Linde, por Este con camino de herederos y por Oeste con riego escorredor de la Ortilla; valorada, segun declaracion pericial, en 5562 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este mi referido Juzgado el dia 1.º de Abril próximo á las doce de su mañana, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca, cuya circunstancia se hace constar en todos los edictos fijados en los sitios públicos hasta el mismo dia del remate, para que dichos interesados en él puedan enterarse de las condiciones del mismo.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1878.—José García Camba.—De S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en los autos de terceria de crédito preferente interpuesta por D. Ramon Calvo y Acevillo á bienes embargados á D. Mariano Laguna y Calvo, en virtud de autos eje-

cutivos promovidos por D. José María Ruiz de Azagra y D.ª Ana Teresa Zaragozano, D. Ramon y D. Carlos Zaragozano, D. José Español y doña Constantina Berdié, D.ª Antonia Berdié, D. Juan Beguer, y D. Miguel Hipólito de Val, como Apoderado de D.ª Maria Antonia y D.ª Josefa Alegre y Lafuente, D. Manuel Alvarez, como Apoderado de D. Juan Alegre y Lafuente y D. Francisco Zapater, como Apoderado de D. Agustin Santiago Zaragozano, sobre cobro de cantidades, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 21 de Febrero de 1878. El Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma; habiendo visto los presentes autos de terceria de crédito preferente, interpuesta por D. Ramon Calvo y Acevillo, representado por su Procurador D. Pedro Polo, á bienes embargados á los cónyuges D. Mariano Laguna y Calvo y D.ª Josefa Gasca y Meús, por D. José María Ruiz Azagra y otros, como herederos de D. Ramon Berdié, representados por su ausencia y rebeldia por los estrados del Juzgado:

Resultando que D. Pedro Polo, Procurador de D. Ramon Calvo y Acevillo, presentó demanda de terceria de mejor derecho sobre bienes embargados á D. Mariano Laguna por D. José María Ruiz y otros, pidiendo que se declare que D. Ramon Calvo tiene derecho preferente sobre D. José María Ruiz á ser reintegrado con el producto en venta de la finca hipotecada á su favor y embargada entre otras por aquel, con imposicion de costas al ejecutado, fundado en que por escritura pública otorgada por D. Mariano Laguna y Calvo, y como Apoderado de su esposa D.ª Josefa Gasca, á favor de D. Ramon Calvo, en 4 de Enero de 1870 ante el Notario de esta ciudad D. Pablo Santandreu, reconoció deber al Calvo 12.500 pesetas que confesó haber recibido en dinero á préstamo por tiempo indeterminado, obligándose á pagarlas, así como el interés del 8 por 100 anual, en oro ó plata en esta ciudad al ser requerido, pero avisándole con tres meses de anticipacion, en garantía de lo cual, además de la responsabilidad personal que solidariamente contrajeron él y su esposa, hipotecó una finca rústica, sita en la partida del Saso de la Cruz, término de Grañen, lindante al Norte y Oeste con camino que conduce á Tardienta, por el Este con otra posesion de D. Mariano Laguna, y por el Sud con acequia de riego, cuyo contrato fué anotado en el Registro de la Propiedad de Sariñena: Que en 8 de Abril de 1876 el demandante dirigió á D. Mariano Laguna carta pidiéndole la devolucion del préstamo expresado, con los réditos devengados y no satisfechos hasta el dia, que ascienden á 2.125 pesetas, á cuya carta contestó en 17 de Abril, no habiendo aun pagado capital ni intereses; que habiendo sido la nombrada finca hipotecada especialmente en garantía del préstamo y sus réditos expresados, embargada en el juicio ejecutivo instado por D. José María Ruiz, ha puesto en la necesidad de acudir á los Tribunales al demandante para hacer valer su derecho:

Resultando que citados en forma los deman-

dados no han comparecido por lo que se les acusó la rebeldía:

Resultando que en el escrito de réplica el demandante reproduce los hechos y fundamentos de la demanda y pide se falle conforme solicitó en ella:

Resultando que abierto á prueba de pleito á petición del demandante, pidió y se verificó el cotejo de la escritura de debitorio, fólío 139 y reconocimiento de la carta de fólío 133 por el que la firma, el cual tuvo lugar del modo que aparece al fólío 139:

Resultando que alegado de bien probado por el demandante, se citó á las partes para oír sentencia:

Considerando que la tercera interpuesta por D. Ramon Calvo se funda en la escritura pública otorgada por D. Mariano Laguna y Calvo por sí y como Apoderado de su esposa D.^a Josefa Gasca y Melús, en 24 de Enero de 1870 ante el Notario D. Pablo Santandreu, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena, en 20 de Abril del mismo año, y la finca especialmente hipotecada lo fué igualmente en 13 de Enero de 1874, por escritura que pasó ante D. Celestino Serrano y Franco, Notario de esta ciudad, la cual fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena en 25 de Abril del mismo año, cuyo importe es de 7.668 pesetas 65 céntimos é intereses estipulados en la misma escritura;

Considerando que siendo la de D. Ramon Calvo y Acevillo primera en tiempo é inscripción, es de cobro preferente á la otorgada con posterioridad por D. Mariano Laguna y Calvo y su esposa á favor de D. Ramon Berdié, con la hipoteca de la misma finca que la de D. Ramon Calvo y Acevillo;

Visto el art. 592, párrafo 5.^o de la ley para el Enjuiciamiento civil y el principio de derecho establecido en la ley Hipotecaria de que el primero que inscribe es primero en derecho para percibir el importe de su crédito,

Sentencia: Que debo declarar y declaro preferente el crédito que contiene la escritura otorgada por D. Mariano Laguna y Calvo y su esposa D.^a Josefa Gasca y Melús, en 24 de Enero de 1870 ante el Notario D. Pablo Santandreu, con los intereses estipulados en la misma al tipo de 8 por 100, vencidos y que venciesen, no satisfechos al crédito é interes vencidos y no satisfechos que justifica la escritura otorgada por el mismo D. Mariano Laguna y su esposa á favor de D. Ramon Berdié en la escritura de 13 de Enero de 1874 ante D. Celestino Serrano y Franco, sobre la hipoteca especialmente constituida en la escritura de dicho Calvo de que se ha hecho mérito, con imposición de las costas de esta tercera á D. Mariano Laguna y su esposa.

Por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciar, y de lo que se pasará testimonio á la pieza de ejecucion, definitivamente

juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.— Luis de Marlés.»

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué en su fecha la sentencia que antecede por el señor D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública y siendo presentes por testigos D. Pablo García y D. Enrique Moya, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Manuel Sauras.

Como así aparece de los autos de su razon á que en caso necesario me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á 2 de Marzo de 1878.—Manuel Sauras.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha que en causa criminal ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cita á Juana Garcia, sirvienta que ha sido de D.^a Vicenta Brabo, en esta poblacion, para que en el término de ocho dias comparezca en el Juzgado dicho de San Pablo y su Sala Audiencia, sito calle de Predicadores, núm. 62, al objeto de cierto reconocimiento.

Zaragoza 6 de Marzo de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

Por providencia de esta fecha ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cita por medio de la presente al Comandante que fué del Penal de esta ciudad D. José Barceló, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y escribania de mi el autorizante, con objeto de oír una notificacion de la causa seguida contra los penados Enrique Abio y otros.

Zaragoza á 7 de Marzo de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Hilario Prados, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido:

Doy fé: Que en la causa que se instruye en el mismo sobre muerte por atropello del tren número 45, la noche del 15 al 16 de Junio último, de la persona de Francisco Rodriguez, casado con María Sanchez, natural de San Salvador de Simores, hijo de José y Nicasia, se halla la cédula del tenor siguiente:

«Por el presente único y primer edicto se cita, llama y emplaza á Silverio Rodriguez Sanchez, hijo de Francisco y de María, Oficial abanderado del batallon de Ingenieros y á los demás parientes de aquellos, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de si quieren ser ó no parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte del Francisco Rodriguez,

cuyo paradero de sus parientes se ignora; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Febrero de 1878.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.»

Y habiéndose acordado que la cédula inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Orense y *Gaceta de Madrid*, para que tenga el debido cumplimiento, libro el presente que firmo en La Almunia á 27 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez, José Petit y Alcázar.—Hilario Prados.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Aguaron.

D. Manuel Blasco, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Aguaron,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en esta villa el dia 25 de los corrientes á instancia de D. Mariano Benedi, de esta vecindad, contra D. Mariano Timoteo, vecino de Cariñena, se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Aguaron, á 26 de Febrero de 1878, el Sr. D. Hilario Mendieta, Juez municipal de la misma, en vista del juicio verbal civil que antecede pendiente entre partes, de la una D. Mariano Benedi y Estevan, de esta vecindad, como actor, y de la otra como demandado D. Mariano Timoteo, vecino de Cariñena, sobre reclamacion de 73 pesetas procedentes de dos sacas de harina vendida á este, y

Resultando que D. Mariano Benedi presentó demanda en 31 de Enero último reclamando del D. Mariano Timoteo la cantidad referida:

Resultando que citadas en forma las partes para la celebracion del juicio á las diez de la mañana del dia 5 del actual, compareció el demandado á confesar la deuda solicitando la suspension del juicio hasta el dia 20 del mismo mes, á las diez de la mañana, en que se obligó á comparecer sin necesidad de nueva citacion, firmando así la diligencia, y se accedió á su peticion con beneplácito del demandante:

Resultando que dicho demandado no compareció en el dia nuevamente señalado y mandó una carta pidiendo próroga de dos ó tres dias más, y trascurridos estos, tampoco ha comparecido:

Resultando que á ruego del demandante se ha procedido á la celebracion y terminacion del juicio en rebeldia del demandado:

Resultando que puesto el juicio á prueba, el demandante ha justificado cumplidamente su accion, primeramente por confesion, y despues por la no comparecencia del demandado:

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion sin que el demandado comparezca á oponer excepcion alguna, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su causa dió lugar á ellos:

Visto el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falló: Que debia de condenar y condenaba en rebeldia á D. Mariano Timoteo, vecino de Cariñena, á satisfacer no sólo las 73 pesetas que le reclama el demandante, sino tambien al pago de las costas y gastos causados, y los que en adelante se causaren hasta extinguir la deuda, la cual satisfará en el término de quinto dia siguiente al en que esta sentencia quede firme y ejecutoria.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará á la parte demandante y al demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose tambien edicto en el local de este Juzgado segun disponen los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Hilario Mendieta.—Manuel Blasco, Secretario».

Publicacion y notificacion en los estrados.—En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado municipal publiqué en voz alta la anterior sentencia que lei íntegramente, fijando una copia de ella en los estrados por ausencia del demandado D. Mariano Timoteo, ante los testigos don Eugenio Rodero y D. Vicente Garcés de esta vecindad, los cuales firman, de todo lo cual certifico.—Eugenio Rodero.—Vicente Garcés.—Blasco, Secretario.

Es copia conforme con el original á que me refiero; y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Aguaron á 28 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez municipal, Hilario Mendieta.—Manuel Blasco.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en los derechos de arancel y 250 pesetas, retribuidas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al mismo, dentro de 30 dias, contados desde la fecha, en que se proveerá.

Ricla 7 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, José Mosteo.

La Secretaría del Juzgado Municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia: no tiene más retribucion que los derechos que se devenguen con arreglo á los aranceles judiciales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de 15 dias, en este Juzgado municipal, pasados los cuales se proveerá en la forma prevenida por la Ley.

Figueruelas 4 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Maximiano Tobar.—Por su mandado, el Secretario interino, Santiago Bienzobás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	12	13	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 1.º de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	2	»	2	»	»	»	»	2
22.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	2	»	1	3	1	»	»	1	4
25.....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
26.....	1	2	»	3	1	1	»	2	5
27.....	»	1	1	2	1	»	»	1	3
28.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	6	2	15	3	2	1	6	21

Zaragoza 1.º de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.